



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Modifica artículos 44 y 45

VISTO los artículos 44 y 45 del anexo único de la DPPJ N° 45/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 del anexo único de la Disposición DPPJ N° 45/2015 establece que todas las actuaciones, dictámenes y providencias emanadas de los asesores deben ser ratificadas por la Jefatura Departamental.

Que, por su parte, el artículo 44 del mismo cuerpo normativo regula aspectos vinculados a los trámites de esta Dirección Provincial, en su función registral. En lo que aquí interesa, dispone que cuando existan observaciones para formular, el asesor profesional emitirá un dictamen con las observaciones formales y sustanciales que adolece la presentación del interesado.

Que de la lectura de ambos artículos se colige que los dictámenes con observaciones que efectúan los asesores profesionales de esta Dirección Provincial deben ser ratificados, en todos los casos, por la Jefatura del Departamento.

Que tal diseño procedimental genera una saturación en las tareas de la jefatura departamental con el consecuente menoscabo de la celeridad y agilidad de los trámites en función registral.

Que resulta un eje central de gestión que, tanto los administrados como los profesionales que realicen trámites ante esta Dirección Provincial, cuenten con mecanismos y dispositivos adecuados para lograr una respuesta ágil y eficaz a sus requerimientos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3.6.1 y 6.5 del Decreto- Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N° 8525/86).

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

ARTICULO 1: Modificar el artículo 44 del Anexo Único de la Disposición DPPJ N° 45/2015 el cual quedará redactado de la siguiente forma: *“ACTOS DE TRÁMITE. Recibidas las actuaciones por el Departamento técnico, según corresponda, este procederá al examen de legalidad de la documentación presentada.*

En los casos en que no fuere necesario realizar observaciones al trámite en curso, el agente profesional que se encuentre analizando las actuaciones elaborará un dictamen con el cual aconsejará a la Dirección que se trate su aprobación y posterior inscripción.

Caso contrario, se elaborará un dictamen inicial, detallado e integral comprensivo de todas las objeciones formales o sustanciales sobre la documental presentada. Este dictamen será confeccionado, firmado y comunicado al interesado por el agente profesional que se encuentre analizando las actuaciones, sin que se requiera la ratificación de la jefatura del Departamento.

En este último supuesto, y una vez cumplimentadas las observaciones, el trámite deberá ser nuevamente sometido a examen de legalidad por el Departamento actuante, que de no mediar nuevas observaciones, actuará conforme lo establecido en el segundo párrafo.

La emisión de un nuevo dictamen con observaciones deberá estar expresamente motivada. Será elaborado y firmado por la jefatura de Departamento.

Las observaciones son recurribles mediante el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Título I.”

ARTICULO 2: Modificar el artículo 45 del Anexo Único de la Disposición DPPJ N° 45/2015 el cual quedará redactado de la siguiente forma: *“VISADO. Con excepción de lo establecido en el tercer párrafo del artículo anterior, todas las actuaciones, los dictámenes y providencias emanadas de los asesores, deberán estar ratificadas por la Jefatura de Departamento donde se desempeñe el asesor, o por el superior jerárquico.”*

ARTICULO 3: La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4: REGISTRESE. COMUNÍQUESE a las Direcciones de Legitimación, Registro, Fiscalización, Asociaciones Civiles y Mutuales, al Ente Cooperador y a las oficinas delegadas. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archívese.

